

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAXONIA.

Dresde 12 de Setiembre.

Se dice que se han comunicado á nuestra corte ciertos puntos muy interesantes, de los que nada se sabe todavía.

El 30 del pasado S. M., acompañado de todos los Príncipes de su augusta casa, pasó revista al cuerpo de artillería, y presenció las maniobras de este cuerpo, quedando muy satisfecho de todo, pero particularmente de las evoluciones que hizo la brigada de artillería á caballo.

BAVIERA.

Munich 14 de Setiembre.

Se ha dado orden para que se incorporen con los regimientos una parte de los que estan ausentes con licencia; cuya medida puede que no encierre miras políticas, pues suele tomarse en cuasi todos los otoños, y al mismo tiempo se han empezado las diligencias para una nueva conscripción, aunque la última se verificó hace seis meses.

ALEMANIA.

Francfort 29 de Setiembre.

Algunos creen que los extraordinarios sucesos ocurridos nuevamente en Europa han dado lugar á que las grandes potencias traten de formar un nuevo Congreso en Viena para fines de Octubre, y ya se designan entre los individuos que lo han de componer á los príncipes de Metternich y de Hardemberg y al conde Capo d'Istria, por Austria, Prusia y Rusia. No concuerdan las noticias acerca del ministro que debe enviar la Francia, y hay quien dice será su embajador actual en la corte de Viena. Por Inglaterra irá el duque de Wellington, y aun corren veces de que le acompañará lord Castlereagh; pero que si la situación actual de la Gran-Bretaña exigiese la permanencia de este en Londres, le remplazará Mr. Canning.

ITALIA.

Luca 8 de Setiembre.

Ayer mañana tuvimos la satisfacción de ver llegar de Marila á nuestro augusto Príncipe heredero con su jóven esposa la Princesa de Cerdeña, á la que acompañaba el Rey su padre. Despues de haber recibido las felicitaciones de la corte, los dos esposos pasaron á la catedral á dar gracias al Altísimo. Las fiestas que se hacen con este motivo durarán todavía algunos dias.

INGLATERRA.

Lóndres 30 de Setiembre.

El movimiento que se notó el 25 en las calles mas principales de esta capital es una prueba clara de que aunque el público ha dejado ya de presentar exposiciones á la Reina, no por eso se ha entibiado su respeto á su augusta persona. Por la mañana han pasado cuatro grandes comitivas por *Fleet-Street* y el *Strand* para ir á *Brandebourg-House*. La de la parroquia de *Farringdon* era la mas numerosa; la de *Spitalfields* llevaba delante un gran estandarte de seda, adornado con divisas análogas á las circunstancias; la de *S. Botolph* se componia de mugeres casadas, que llevaban

su exposicion, y de hombres que tambien acompañaban á la suya. Los coches de estas diferentes comitivas eran mas de ciento, la mayor parte tirados de cuatro caballos. Estos indicios de la opinion no necesitan comentario, ni menos deben despreciarse, pues en ninguna ocasion se ha manifestado la opinion pública de un modo mas claro y terminante.

FRANCIA.

Paris 4 de Octubre.

Los embajadores y ministros extrangeros hicieron ayer su corte al Rey y á la Real familia, con motivo del feliz alumbramiento de S. A. R. la Duquesa de Berry, y del nacimiento de S. A. R. el Duque de Burdeos. Mr. de Machy, nuncio de S. S., felicitó á S. M. en nombre del cuerpo diplomático en los términos siguientes:

«Señor: El cuerpo diplomático viene á unir sus parabienes con los de toda la Francia por el gran beneficio que la divina Providencia ha tenido á bien dispensar á la ternura paternal de V. M. Este hijo de dolor y de amargas memorias es tambien hijo de la Europa; es el mensajero y el garante de la paz, que debe reinar en ella despues de tantas inquietudes.»

El Rey le respondió así:

«Nunca he recibido con tanta satisfacción las enhorabuenas del cuerpo diplomático. Estoy persuadido de que vuestros Soberanos tomen parte en el contento que inunda mi corazón, que es tanto mas intenso, cuanto veo en este gran suceso un beneficio singular de la divina Providencia, y la prenda mas segura del sosiego que al fin se digna dispensar al mundo. Encomiendo este querido Niño á las oraciones del Sto. Padre y de toda la Iglesia, y á la amistad de todos los Soberanos.»

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 17 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Marina.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 16 de Octubre.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se leyó el dictamen de la comision primera de Legislacion acerca de las proposiciones hechas en las sesiones anteriores de 18 y 24 de Julio por los Sres. Moreno Guerra, Magariños y Giraldo para completar el consejo de Estado, y hacer que dos de los eclesiásticos fuesen americanos; y las del 25 de Agosto hecha por el Sr. Perez Costa para declarar que los actuales consejeros son interinos. La comision, en vista de todas las proposiciones, y en atencion al estado de la Nacion, especialmente de varias provincias disidentes de Ultramar, proponia que por ahora solo se nombrasen los consejeros que faltan hasta completar el número de 30, dejando 10 plazas para los americanos que puedan merecerlo de las provincias disidentes: que las Cortes debian usar en su nombramiento las mismas formalidades que usan en el de su presidente, vice-presidente y secretario; y por último, que habiendo sido los actuales consejeros nombrados por las Cortes, y prestado el juramento en manos de S. M., se les debia considerar consejeros en propiedad, como de hecho lo eran.

En seguida se leyó el voto particular de los Sres. Gasco

y Vadillo, cuya opinion era de que estaban las Cortes en el caso de hacer de nuevo el nombramiento de todos los individuos que por ahora han de componer el consejo de Estado, considerando á los actuales como interinos, como se ha hecho con los de todos los de los demas cuerpos politicos existentes.

El Sr. Lopez (D. Marcial) tomó la palabra para apoyar el dictamen de la mayoría de la comision, manifestando que los consejeros actuales lo eran en propiedad por haber sido nombrados por las Cortes, y por cuanto no habian perdido su derecho por la caída de la Constitucion, sino que le habian tenido suspenso mientras lo habia estado la misma Constitucion: que ademas de esto se les habia considerado como propietarios desde el momento mismo del establecimiento de la Constitucion, pues habian prestado el juramento debido uno por uno en manos de S. M., sin prevencion alguna que manifestase interinidad: que por último, de declarar que habian sido y eran interinos se seguirian graves perjuicios á los asuntos politicos de la Nacion. Que esto no era decir que si alguno no mereciese en el día la confianza de la Nacion, quedase en este puesto, de donde acaso puede retardar hasta el limite puesto por la Constitucion la sancion Real de las leyes.

En cuanto á lo propuesto de que el número solo fuese de 30, dejando 10 plazas para despues de pacificadas las provincias disidentes de América, igualmente aprobó el dictamen de la comision.

El Sr. Silves, reproduciendo las razones del preopinante, manifestó que en su concepto eran infundadas las razones en que los Sres. Gasco y Vadillo apoyaban su voto particular.

El Sr. Gasco defendió este voto, manifestando que no habia una razon suficiente en su concepto para probar que los consejeros de Estado no debian considerarse como interinos, habiéndose considerado á todos los demas cuerpos legislativos en calidad de tales, pues á no haber sido así, se hubieran llamado las Cortes del año 14, que no habian cumplido su tiempo, en vez de llamar á nuevas elecciones.

Que en concepto de los que habian disentido del dictamen de la mayoría de la comision, era conceder un privilegio á los consejeros que á ningun individuo de los demas cuerpos, como tribunal supremo de Justicia, juntas de Censura, diputaciones provinciales y ayuntamientos se les habia concedido. Dijo que los consejeros de Estado debian de considerarse como interinos, porque en las circunstancias extraordinarias en que nos hemos visto en estos 6 años, casi todos han obtenido otros destinos contra lo prevenido en la Constitucion, renunciando por el hecho mismo á su derecho de consejeros. Que por consiguiente siendo las circunstancias extraordinarias, debia de tomarse una medida extraordinaria, y no entrar en procedimientos judiciales. Igualmente manifestó que la junta provisional consideró á los consejeros como interinos, como se veia claramente en un dictamen que presentó á S. M. con motivo de la provision de algunas piezas eclesiásticas. Por último, dijo que no creia que se siguiesen perjuicios tan graves como decia el Sr. Silves de declarar que los individuos del consejo de Estado no eran propietarios, sino interinos.

El Sr. Moragues opinó que debia adoptarse la opinion que presentaba la mayoría de la comision.

El Sr. Zapata consideró el asunto dividido en tres cuestiones; á saber: cuál debia ser el número de consejeros de Estado; si habian de ser parte de este número los actuales, y si la conducta y circunstancias de algunos de estos podrian ser motivo para variar ó no parte de ellos. Diferió del sentir de la comision en el primer punto, creyendo que debian nombrarse hasta 40, número señalado en la Constitucion, no aventuradamente, sino en vista de las gravísimas, interesantes y delicadas obligaciones del consejo de Estado; fuera de que dejando nombrados solamente 30, podria darse á la malignidad lugar de que creyera se reservaban algunas plazas para sujetos que en el día no podian obtenerlas. En cuanto á la segunda cuestion manifestó que habia sido en propiedad el nombramiento de los actuales consejeros, porque en su concepto una era la naturaleza de las Cortes extraordinarias que ejercieron toda la soberanía, y otra la de las actuales, que gozaban solo del poder legislativo unidas con el Rey; y de esta propiedad dedujo, pasando á la tercera cuestion, que no podian las Cortes privarlos de sus destinos, abrogando e el poder judicial: esto sin perjuicio de exigir la formacion de causa á los que hubiesen faltado

á los altos deberes y confianza que depositó la Nacion en ellos.

El Sr. conde de Toreno redujo á dos las cuestiones principales: una si debian considerarse como propietarios los consejeros actuales, y otra si aun en este caso deberian hacerse algunas excepciones, con arreglo á la conducta particular de cada uno; y apoyando la primera, dijo que las Cortes extraordinarias nombraron consejeros en propiedad, y pudieron hacerlo, no por facultades extraordinarias, sino por el derecho que la Constitucion concede á las Cortes en los casos en que el reino sea gobernado por regencias, que era precisamente en el que se hallaron aquellas.

Pero sin embargo creia el orador que debian tomarse en consideracion las circunstancias de la Nacion en los últimos seis años, y dictar las Cortes una providencia dentro de los limites de sus facultades, con respecto á la conducta, no solo de los consejeros de Estado, sino de los ministros del tribunal supremo de Justicia y otros empleados que hubiesen delinquido, pues no era justo ni posible sufrir á los que arrancaron de sus lechos á los diputados, y sacrificaron á los patriotas, llevando la Nacion á su ruina, ni mezclarlos y reunirlos con sus víctimas; fuera de que este ejemplo, ademas de privar al Gobierno de hacer ciertas limpias, sin las cuales no podria consolidarse el sistema, seria muy inmoral y dañoso; y así debian hacer ver las Cortes, que si eran moderadas y circunspectas, porque el bien de la patria lo exigia, tambien desplegaban su vigor cuando y como al mismo bien fuese conveniente.

Por lo demas respecto del número, cuestion que consideró subalterna, juzgó deberian nombrarse los 40, no solo para cumplir con la Constitucion, sino para evitar tambien las imputaciones de la maledicencia; pero nombrando hasta 30 este año, y los restantes en el siguiente, atendiendo á las pocas sesiones que restaban, y á la dificultad de elegir de pronto un número suficiente de sujetos dignos.

Por fin reasumiendo su dictamen, opinó debia declararse que eran propietarios los consejeros actuales; que se hiciera una excepcion, no solo para con ellos, sino general, para que fuesen excluidos de sus destinos los que tuvieron parte ó intervencion en las causas de los patriotas, y que se nombrasen los 40 individuos en las dos legislaturas.

El Sr. Rey, defendiendo el dictamen de la comision, deseó se propusiera una medida política, como queria el señor Toreno, pues la comision, despues de muchas meditaciones, no la habia hallado, ni otro medio que el que habia adoptado.

Reprodujo la cuestion de la legitimidad el Sr. Cortés, y pareciéndole de menos momento el número de los que debian nombrarse, se decidió en lo demas por el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. Vadillo creyó que no debia hacerse á favor del consejo de Estado una excepcion, que no se hacia á favor de los demas funcionarios; que no debia desecharse la comparacion con los diputados de Cortes y de provincia, y los individuos de otras corporaciones que no habian sido re-puestos por las circunstancias extraordinarias, las mismas que obligaban en las disposiciones y providencias á separarse algun tanto del texto de la ley. Conceptuó hallarse opuesto al artículo 239 de la Constitucion el medio conciliatorio indicado por el Sr. Toreno si se les declaraba propietarios, y opinó que no se podia tomar otro que la interinidad que habia propuesto con el Sr. Gasco en el voto particular.

Pareció indiferente al Sr. Romero Alpuente el declarar que eran propietarios ó interinos; pero inclinándose á lo primero convino con el Sr. conde de Toreno en que se debia separar á los que hubieren faltado á su patria, extendiendo la medida hasta los que hubiesen tenido la menor influencia de cualquier modo en las causas referidas.

El Sr. presidente suspendió la discusion hasta mañana, señalando para despues de concluida esta la del dictamen acerca de los 69 ex-diputados de 1814; y levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 17 de Octubre.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se mandaron pasar á la comision de Hacienda dos memorias de dos ciudadanos de Jaen, presentadas por el Sr. Marin Tauste, una sobre consulados, y otra sobre el pie y forma del Crédito público.

A la segunda de Legislacion se pasaron dos exposiciones, remitidas por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, la una de D. Alejandro Machi pidiendo carta de ciudadano, y

otra de D. N. Ximenez, vecino de Puerto-Rico, para que se le habilitase para servir la escribanía pública del puerto de Cabos.

A la de Division de partidos las representaciones de dos pueblos de la provincia de Salamanca, pidiendo se les erija en cabeza de partido.

A la misma otra representacion de los ayuntamientos de los pueblos de la Calzada de Oropesa y otros, quejándose de la division de partidos de su provincia.

Las Cortes quedaron enteradas de las felicitaciones de los ayuntamientos de la Coruña y Murcia y de varios vecinos de Málaga por los decretos de extincion de mayorazgos y reforma de regulares.

A la comision de infracciones de Constitucion se pasó una exposicion del Gefe político de Madrid sobre que el ayuntamiento de Torrejon de Ardoz habia despreciado y desatendido las órdenes del Rey.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. diputados los egemplares del decreto de aranceles, expedido por el ministerio de Hacienda.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó la queja de un vecino de Colmenar Viejo contra las autoridades civil y eclesiástica de aquella villa, manifestando que no se cumplia en ella lo prevenido por las Cortes acerca de la explicacion de la Constitucion. Con este motivo pidió el señor Ramos Arispe que se excitase á la comision para que antes de concluirse la presente legislatura resolviere algunos expedientes para hacer ver que no eran ilusorios los castigos que pedian varios ciudadanos contra los infractores de la Constitucion.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion del ayuntamiento de Soria, pidiendo se declarase que los empleados en rentas deben estar comprendidos en la masa comun de utilidades, y por lo tanto estan sujetos á la contribucion directa.

Despues de alguna discusion se mandaron pasar al Gobierno las exposiciones del ayuntamiento de Reus y de 11 pueblos vecinos, pidiendo el establecimiento de un Gefe político subalterno en dicho Reus.

A la comision de Comercio se pasó una exposicion de varios comerciantes de corcho de Barcelona, pidiendo se prohiba la introduccion de corcho extranjero. Igualmente se pasó á la misma comision la exposicion de los fabricantes de hierro de Navarra, pidiendo se prohiba la introduccion de hierro extranjero en la Península y Ultramar, por no ser suficiente para impedir su entrada el derecho que paga.

A la de Caminos y Canales un proyecto de ley sobre este asunto, remitido por el ministerio de la Gobernacion de la Península.

A la de Salud pública una exposicion del colegio nacional de S. Carlos de esta corte, manifestando que el tribunal supremo de Salud pública es contrario al colegio.

A la de Organizacion de la fuerza armada una exposicion de D. Juan Perez, comandante del segundo batallon del regimiento de la Princesa, sobre puntos de disciplina.

A la Eclesiástica dos exposiciones de los ayuntamientos de Caspe y Ovarrubias sobre asuntos eclesiásticos.

A la de Comercio se pasó una exposicion de los fabricantes de clavos de Mataró y Vich, pidiendo se prohiba la introduccion de clavos extranjeros.

Al Gobierno se pasó la exposicion del consulado y comerciantes de Bilbao, pidiendo que mientras se evacua la instancia de la diputacion provincial sobre abolir el derecho de prebostada, se continúe dicho derecho.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Desprat, contrario á lo resuelto sobre sociedades patrióticas en la sesion de ayer; y se mandó volver á los Sres. Gasco, Vadillo, Camus Herrera y Ramirez Cid su voto contrario á no haberse permitido continuar la discusion sobre los dos artículos 3.º y 4.º de sociedades, y haberse aprobado estos dos artículos, para que le reformasen en su redaccion.

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Gutierrez Acuña, contrario á la aprobacion de los tres artículos sobre sociedades.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública dos representaciones del ayuntamiento constitucional y diputacion provincial de Toledo; pidiendo que subsista la universidad de aquella ciudad, presentadas por el Sr. Ochoa.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y

Comercio para que no se accediese á la solicitud de una casa de comercio de Barcelona, que pedía se le permitiese enviar un barco neutral á la América con frutos del país sin mas derechos que los del pabellon español.

Se pasó á la comision de Instruccion pública una exposicion del presidente de la academia de Jurisprudencia de esta corte, pidiendo se habilitase el año de Construcion á los discípulos que asistian á la cátedra establecida en esta academia, como se habia hecho con la universidad de Zaragoza.

A la de Hacienda se pasó una exposicion de la condesa de Torres marquesa de Alcañices, pidiendo que del modo que estimasen las Cortes se la reintegre de 1.200.000 rs. por la Albufera de Valencia, que el Rey D. Felipe V cedió al conde de las Torres por sus servicios, y ahora se ha adjudicado al Crédito público.

Se leyó la minuta de decreto sobre sociedades patrióticas.

D. Juan Corradi, redactor primero del Diario de Cortes, presentó á las mismas 180 egemplares de la nueva edicion aumentada de su *Catecismo político arreglado á la Constitucion de la Monarquía española*. Oyeron las Cortes con agrado su exposicion; recibieron con aprecio los egemplares, y mandaron que se hiciese mencion de ello en las actas y en el diario de sus sesiones.

Se aprobó el dictamen de la comision de Agricultura sobre la indicacion presentada ayer por los Sres. Martel y Carrasco, para que se repartiesen á los pueblos lo que necesitasen para la sementera de este año. La comision era de dictamen que debia remitirse al Gobierno, para que en uso de sus facultades lo hiciese como se pedia.

Se leyó el dictamen y bases que presentaban las comisiones de Comercio y ordinaria de Hacienda para el arancel general. Se mandó dejar sobre la mesa, señalando para su discusion el día 19.

Se leyó el dictamen de las mismas comisiones sobre los privilegios de la compañía de Filipinas, presentado en tres artículos, y se admitió á discusion el 1.º, que decia: «Que debe quedar comprendido en la abolicion de privilegios el que obtuvo la compañía de Filipinas para introducir en el reino por valor de 40 millones de rs. en géneros de algodón con libertad de derechos.»

El Sr. Bahamonde lo sostuvo, manifestando lo perjudicial que era el privilegio de que se trataba, y el origen que daba á contrabandos.

El Sr. Porcel impugnó detenidamente este artículo, bajo el supuesto de que el privilegio, lo tuviese la compañía como contrato con el Gobierno, ó como simple privilegio, manifestó que bajo el supuesto de ser contrato no podia suprimirse hasta el año 25 sin hacer una injusticia, tanto mas cuanto la comision no decia si la compañía habia ó no faltado al contrato; añadiendo que de suprimirlo se seguiria grave perjuicio á los individuos de la compañía. Dijo que siendo privilegio, no debia suprimirse hasta que los demas españoles estuviesen en estado de poder disfrutar de él, pues de lo contrario se seguiria el mismo grave perjuicio á los citados individuos, y acaso no se lograria ninguna ventaja, por no haber españoles que pudiesen hacer el comercio de la India como la compañía. Manifestó tambien que la compañía podia muy bien no ser perjudicial al comercio español, como se veia que no lo era la de la India al comercio ingles, siendo así que tenia privilegios mayores que la nuestra de Filipinas, como era el de declarar la paz y la guerra, y hacer tratados con los príncipes asiáticos.

El Sr. Florez Estrada contestó al Sr. ministro de Ultramar, manifestando que los comerciantes ingleses no estaban nada gustosos con los privilegios de la compañía de la India, y que no perdian ocasion de expresar su poco afecto á ellos; que ademas, en cuanto á lo que se habia dicho acerca de que la comision no decia que la compañía de Filipinas hubiese abusado de su privilegio, era verdad; pero lo habia hecho por delicadeza, pues segun varios expedientes que se la habian pasado, se conocia seguramente que habia abusado mas de una vez, por lo cual opinaba que debia adoptarse el artículo que se discutia.

El Sr. presidente suspendió la discusion para la sesion del día siguiente.

Se procedió en seguida á la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision primera de Legislacion, relativo al complemento del consejo de Estado, la que fue sostenida por los Sres. Castanedo, Navarro (D. Felipe), Dalera,

Calderon, Vitorica, Navas, Moragues y Gasco. Defendieron la interinidad de los consejeros de Estado los dos primeros, fundándose el Sr. Castaneda en la convocatoria ó reunion del consejo hecha por S. M., sin aprobar el dictamen de la comision ni el voto particular; y el Sr. Navarro en la destruccion que sufrió el sistema en el año de 1814, despues de la cual conceptuaba habian perdido su derecho los expresados consejeros. El Sr. Dolarea se decidió por el dictamen de la comision en todas sus partes, y el Sr. Calderon convino sustancialmente en lo mismo.

Despues de haber renunciado á la palabra el Sr. Diaz de Morales, manifestando lo hacia porque no se le creyese estimulado por resentimientos particulares, convino el Sr. Vitorica en la propiedad de los consejeros actuales y en el nombramiento de solos 30, por las razones que exponia la comision.

El Sr. Navas opinó que no debian considerarse como propietarios los que habian enagenado su derecho, admitiendo otros destinos del Gobierno absoluto, y los Sres. Moragues y Gasco apoyaron respectivamente el dictamen de la comision y el voto particular.

Puesto á votacion por partes el dictamen, se leyó la primera, que decia: «Que los individuos que en el día componen el consejo de Estado son propietarios;» y se declaró que no seria nominal la votacion, como se habia pedido.

Habiendo reclamado el Sr. Couto que votara el Sr. presidente, el cual no lo verificaba por delicadeza, manifestó este que no lo ejecutaba por las razones que habia hecho presentes á la comision, y habia tenido esta por justas, y porque el reglamento prohibia expresamente que votara ninguno en causa propia; pero insistiendo los Sres. Toreno y Sancho, se acordó por el Congreso que votara, como lo ejecutó; y quedó aprobada esta parte.

Se pusieron despues á votacion las restantes del dictamen, que fueron aprobadas, y decian que si alguno hubiese cometido delito en tiempo del Gobierno absoluto, se le acusase y juzgase con arreglo á las leyes; que solo se nombrasen en la actualidad hasta el número de 30 consejeros de Estado; que no reconociendo la Constitucion en las clases de grandes y eclesiásticos particular asignacion de peninsulares y americanos, pudieran ser electos indistintamente unos y otros; que la comision que debia presentar las listas se nombrase del mismo modo que los señores presidente y secretarios; y por último, que se propusieran de seis en seis ternas, para lograr la ventaja de que los comprendidos en las primeras que no fuesen nombrados, pudieran ser propuestos en las siguientes.

El Sr. conde de Toreno dijo que habia defendido la legitimidad del nombramiento de los consejeros; pero que juzgaba muy disputable la propiedad actual de los mismos; por lo que habiendo las Cortes aprobado que eran propietarios, en cuyo caso creia no tener lugar lo que habia propuesto en la sesion de anoche, presentaba una indicacion conforme enteramente con los principios sentados en la discusion; y se acordó se leyese en su turno.

Se aprobó en seguida la siguiente indicacion del señor Martinez de la Rosa: «Que declaren ahora las Cortes que los 10 consejeros restantes se nombrarán en la próxima legislatura de estas Cortes.»

Se leyó otra del Sr. Cantero, que refundió su autor en la del Sr. conde de Toreno.

No se admitió á discusion esta del Sr. Canabal: «Que los individuos que deben elegirse de Ultramar sean de diferentes provincias, para que no recaiga la eleccion de muchos ó de la mayor parte en sujetos naturales de una sola, y que haya en el consejo de Estado personas que con conocimiento de los diversos puntos de América puedan fijar la opinion en las deliberaciones.»

Despues de alguna discusion se aprobó esta indicacion del Sr. Romero Alpuente: «Cualquiera individuo del consejo de Estado que haya admitido desde el 4 de Mayo de 814 hasta 9 de Marzo próximo alguna comision contra los patriotas constitucionales, ó sobre hechos de adhesion á la Constitucion, ó que por razon de sus empleos dados en el mismo intermedio haya conocido en causas de la naturaleza de las llamadas de Estado, se entienda que por el mismo hecho renunció su empleo de consejero.»

Se leyó la indicacion de los señores conde de Toreno y

Sancho, que decia: «En virtud de que por el decreto de las Cortes sobre creacion del consejo de Estado estaba prohibido á sus individuos el admitir otro empleo del Gobierno, cualquiera de los que componian dicho cuerpo en el año de 14, y que recibieron algun empleo ó destino del Gobierno, se entienda que renunció en el mismo hecho.» Admitida á discusion, la suspendió el Sr. presidente por ser cerca de las cuatro, y la señaló para la sesion extraordinaria de la noche, levantando la de este día.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula.

Deseario S. M. con la mayor solicitud y cuidado procurar á todas las clases del Estado el bienestar y ocupaciones que mas convengan á sus necesidades, y mucho mas cuando esto puede contribuir al fomento y mejoras de las provincias mientras se preparan y toman medidas mas eficaces á este fin, y para realizar las intenciones de las Cortes; ha mandado que se encargue muy particularmente á las diputaciones provinciales promuevan todas las obras públicas que consideren útiles á sus territorios respectivos, proporcionando con esto ocupacion y trabajo á los jornaleros, y á cuyo efecto propondrán los arbitrios que tengan por convenientes para cubrir estos gastos.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 12 de Octubre de 1820.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Nicaragua. Por promocion de D. Miguel Guerrero y Arcos á la dignidad de maestrescuela de la santa iglesia de Leon de Nicaragua, se halla vacante la canongia que obtenia en la misma, y cuya renta está regulada en 1200 pesos. Se admiten memoriales por término de 30 días.

En virtud de providencia de 2 del corriente del Sr. Don Manuel Maria de Arbizu, ministro togado cesante del extinguido consejo de Indias, y asesor general interino de tropas de Casa Real, previo examen de la junta de Censura, que ha calificado por injurioso á las personas contra quienes se dirige, y por lo mismo comprendido en el art. 18 del decreto sobre la libertad de la imprenta, el período «el juzgado del cuerpo es anti-constitucional, injusto y monstruoso,» y por él se quiere juzgar á los guardias del papel núm. 1.º, que dió á luz el cadete D. Gaspar Aguilera, relativo á la conducta observada por los guardias de la Persona del Rey arrestados en la mañana del 10 de Julio; se ha mandado retener dicho papel; y por lo mismo las personas en cuyo poder se hallen ejemplares de él los entregarán inmediatamente en la escribania del juzgado privativo de tropas de Casa Real, á cargo del Sr. D. Roman Lorenzo Calvo, sita en la calle de Cedacevos, núm. 16, cuarto 2.º; y á fin de que llegue á noticia de todos, y tenga efecto dicha providencia, se hace saber por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta corte.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Espíritu de las leyes por Mr. de Montesquieu, ilustrado con notas, y traducido al castellano por Don Juan Lopez de Peñalver, acudirán en Madrid á la librería de Sojo, calle de las Carretas, á recoger el tomo 1.º, que sale adornado con un buen retrato del autor, grabado con esmero. En la misma librería se continúa la suscripcion á los demas tomos á 16 rs. en rústica, y se irán publicando á la mayor brevedad.

Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes. Número 5.º Concluyen las observaciones acerca de la consulta de los jueces de policia. Causa de conspiracion fraguada contra algunos de los diputados presos. Quién forjó y promovió esta calumnia, y cómo. Arresto figurado de un espia; su declaracion; su premio: sucesos raros. Nueva ilustracion de este hecho. Remision de los procesos á la sala de alcaldes. Si estaban autorizados los jueces para reconvenir á los diputados por sus opiniones ó votos. Observaciones sobre el manifiesto del Sr. Rubio. Se hallará con los números anteriores en las librerías de Hurtado y de Orea.

NOTA. En la gaceta del 15 del corriente, col. 6.ª, lín. 16, en lugar de la siguiente expresion, equivocadamente atribuida al Sr. Gisbert por otro Sr. diputado: «La disciplina exterior de la Iglesia depende absolutamente de la autoridad civil;» se leerá esta otra: «La autoridad civil puede intervenir en esta parte de la disciplina.»